



BOLETÍN TRIBUTARIO - 089/13

DOCTRINA DIAN

1. LA RENTA EXENTA PARA OFICIALES DE LA FUERZA AÉREA (NUMERAL 9 ART. 206 E.T.) NO PUEDE SER UTILIZADA COMO FACTOR DE DEPURACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVA NACIONAL (IMAN)

La DIAN reitera su doctrina contenida en el Concepto 018090 del 27 de marzo de 2013¹, señalando:

“En este orden de ideas, considerando que el artículo 332 del Estatuto Tributario al establecer los conceptos que se pueden restar en la determinación de la Renta Gravable Alternativa no hace referencia expresa a la renta exenta consagrada en el numeral 9 del artículo 206, y que otros artículos del Estatuto no la excluyeron expresamente de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), este Despacho concluye que dicha renta exenta, propia del sistema ordinario, no puede ser utilizada como factor de depuración en la determinación de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN)”. (Concepto 032672 del 29 de mayo de 2013).

2. LA REPOSICIÓN DE LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRE UNA CAMPAÑA POLÍTICA, EFECTUADA POR EL CONSEJO ELECTORAL EN FAVOR DE PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS APROBADOS POR DICHO CONSEJO, NO SE ENCUENTRA GRAVADA CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS COMPLEMENTARIOS

- Para las personas naturales candidatas, la reposición de gastos que correspondan a reembolso de las donaciones recibidas por éstos y gastados conforme a la ley, constituyen ingreso gravado en cuanto son susceptibles de incrementar el patrimonio del beneficiario.

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario 057 del 22 de abril de 2013



NOTA: la DIAN confirma su doctrina contenida en el concepto No. 097003 del 20 de diciembre de 1996. (**Concepto 031900 del 27 de mayo de 2013**).

3. EN EL CASO DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA LEY 1429 DE 2010, NO PROCEDERÁ EL BENEFICIO DE PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE EN QUE NO SE PRESENTEN O NO SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La DIAN precisó:

*“Es por lo anterior que el Decreto 4910 de 2011², en su artículo 7° exige también, entre otros, como requisito que debe cumplirse cada año gravable en que se solicite el beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios, que se anexe una copia del certificado actualizado de existencia y representación legal y de la renovación de la matrícula en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio cuando se trate de personas jurídicas, o anexar una copia del certificado actualizado en el que conste la renovación de la matrícula en el registro mercantil expedido por.-la Cámara de Comercio y sobre el registro del establecimiento de comercio, cuando se trate de pequeñas empresas personas naturales; indica en su parágrafo, que a partir del año gravable en que no se presenten o no se cumplan oportunamente los requisitos exigidos, no procederá el beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios. (**Concepto 034345 del 6 de junio de 2013**).*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

18 de junio de 2013

² Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010 (Ley de Formalización y Generación de Empleo) y el artículo 616-1 del Estatuto Tributario